

Gerardo A. Estrada Rodríguez

ABOGADO

Señor
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: DEMANDA DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS No. 1080-2019 DE ENRIQUE JIMENEZ RODRIGUEZ Vs./ GONZALO ANTONIO VARGAS CARDENAS Y LUDOVINA VARGAS RODRIGUEZ.

GERARDO A. ESTRADA RODRIGUEZ, actuando como apoderado del señor ENRIQUE JIMENEZ RODRIGUEZ, en la tramitación de la referencia, al señor Juez respetuosamente me permito manifestarle que dentro del término procesal que se me concede presento Recurso de Reposición, en contra del auto de fecha 19 de junio de 2020, el cual aparece en el estado No. 048 del 23 de junio de 2020, pero que no han corrido términos por estar cerrada la Rama Judicial.

-En el presente caso como puede observar la Dra. NANCY RAMIREZ GONZALEZ, lo expresado en el auto atacado, no corresponde en ninguna de sus partes al proceso de la referencia, por lo siguiente: donde se menciona que los Fundamentos del Recurso, según la Curadora iba en busca de la suspensión del término para contestar la demanda, si el Despacho observa la presente demanda no ha sido admitida, por lo tanto no se ha llegado al momento de nombrar un Curador para la litis, porque ni siquiera se ha notificado a los demandados, tampoco existe dentro del expediente ninguna oposición del suscrito, a la prosperidad de un recurso, porque de igual manera en el expediente no hay actuación de la mencionada Curadora.

De igual manera en el último considerando del auto atacado, menciona el Despacho que el Recurso de apelación propuesto por el suscrito en el memorial presentado al Juzgado el día 5 de febrero de 2020, se niega por improcedente, supuestamente porque no aparece en el Art. 321 del C.G. del P., cuando el mencionado Artículo expresamente dice lo siguiente: "Art. 312.- Procedencia: Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas."

Con base en lo expresado anteriormente, de manera comedida solicito al Despacho se admita la presente demanda, ya que la misma fue subsanada en término legal, cumpliendo lo ordenado por el Juzgado y las normas y jurisprudencia vigentes en el presente caso.

Del señor Juez,



GERARDO A. ESTRADA RODRIGUEZ
C.C. No.17.151.328 de Bogotá
T.P. No.58.271 del C.S. de la J.